

RAD. 110013103004202200118

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta la naturaleza de la Acción Popular, las pretensiones contenidas en los numerales 3° y 4° deberán excluirse por ser improcedentes.

Notifíquese,

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

